



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00283-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ Y NEIRIS LUCIA GONZALEZ

DEMANDADO: MARLON MELENDEZ CAPACHERO

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, acompañado de memorial que contiene TRANSACCION entre las partes.

Acuerdo

TEOFILO FREYLE QUINTANA <tfreyle28@hotmail.com>

Vie 29/07/2022 8:01

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicación: 283/2021

Buenos días

Cordial saludo

Por medio del presente correo estoy enviando de manera muy respetuosa, acuerdo de las partes.

Gracias

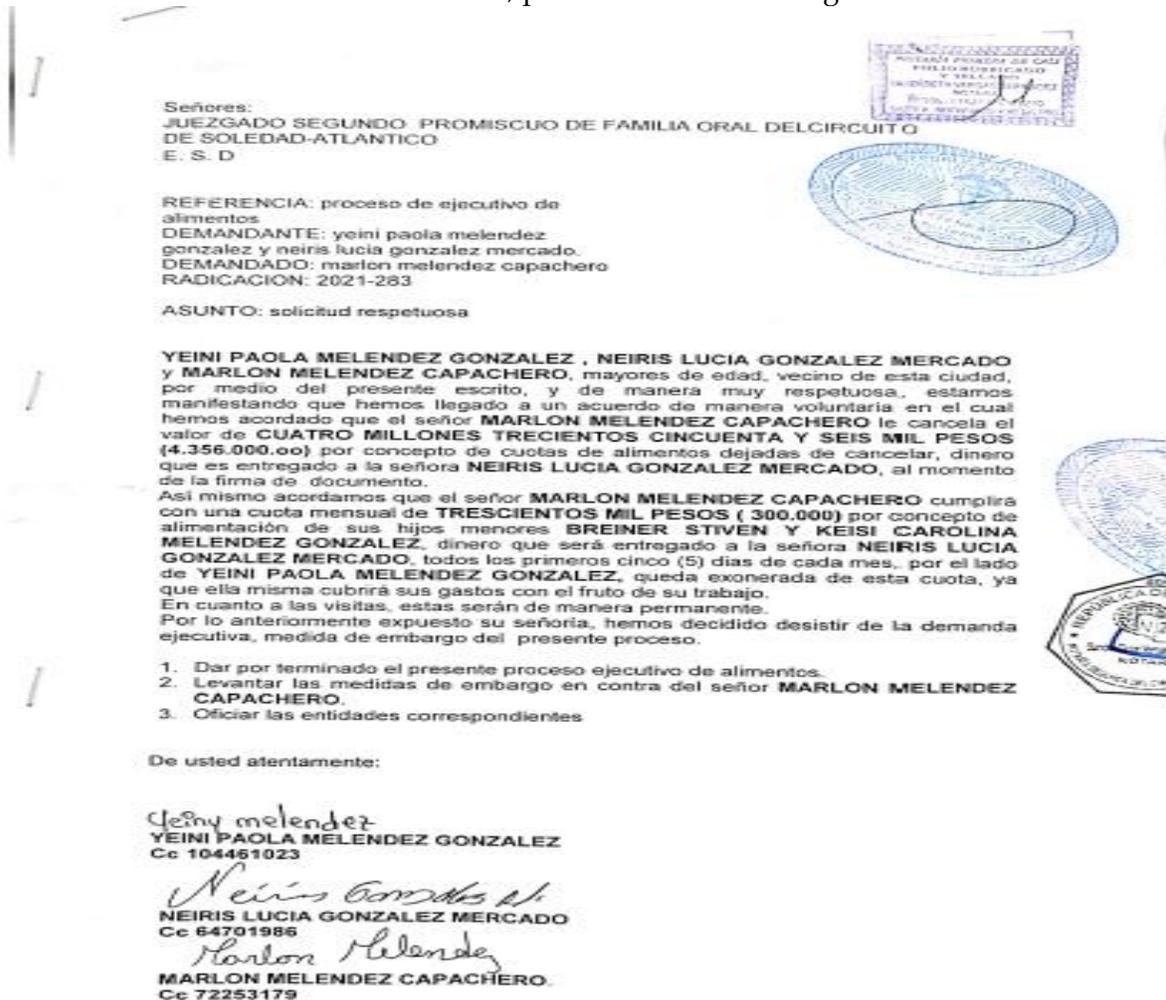
Obtener [Outlook para Android](#)

Soledad, 15 /Mayo / 2023.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

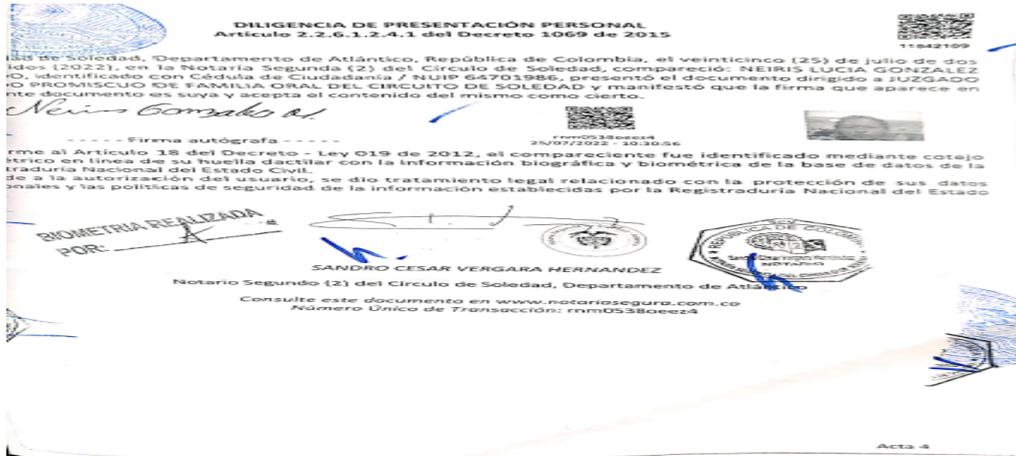
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ Y NEIRIS LUCIA GONZALEZ en representación de los menores Breiner Stiven y Keisi Carolina Meléndez González, contra el señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO. Para resolver sobre acuerdo entre las partes. En el escrito en estudio las partes dejan sentado que han llegado a un acuerdo conciliatorio relacionado con las cuotas alimentarias de la menor arriba citada, precisa el acuerdo lo siguiente:





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO



Acuerdo Conciliatorio de los alimentos menores: Breiner Stiven y Keisi Carolina Meléndez González:

PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUITAD
MIRIAM RIBÓN DE RECIO
CONCILIADORA EN EQUITAD

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUITAD N° 476

En Barranquilla, D.E.I.P. Atlántico, a los 19 días del mes de julio de 2022, ante **MIRIAM RIBON DE RECIO** Conciliadora en Equidad e identificada con CC 32.618.125. Avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia y nombrado por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Resolución **437 del 22/05/04** y de conformidad con la Ley 23/91 y 448/98, previamente invitados e informados para la celebración de una Audiencia de Conciliación en Equidad, habilitados por las partes; se hicieron presente; los (as) señores (as):

CONVOCANTE
NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO, mayor de edad identificado con CC N° 64701995 de Sincelejo. Dirección: Carrera 27 A No. 51 - 34 Barrio Vita Éxito. Celular: 3006333353. Email: mercadoneiris@gmail.com

CONVOCADO
MARLON MELENDEZ CAPACHERO, mayor de edad identificado con CC N° 72253179 de Barranquilla. Dirección: Carrera 32A No. 58 - 44 Barrio Las Gaviotas, Soledad. Celular: 3135470813. Email: marlonmelendez217@gmail.com

ASUNTO A DIRIMIR: CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS DE MENORES HIJOS BREINER ESTIVEN MELENDEZ GONZALEZ - NUIP 1043122594 Y KEISY CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ - NUIP 1044625111.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagradas en el código de infancia y adolescencia, igualmente se le pone en conocimiento las competencias legales de este despacho en materia de conciliación.

HECHOS

De acuerdo a lo manifestado por los presentes, los hechos son los siguientes:

La señora **NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO** cita al señor **MARLON MELENDEZ CAPACHERO** para establecer un acuerdo acerca de la custodia, cuidados personales, cuota alimentaria y regulación de visitas de sus menores hijos **BREINER ESTIVEN MELENDEZ GONZALEZ - NUIP 1043122594** y **KEISY CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ - NUIP 1044625111**. Cuidados personales que viene ejerciendo la señora **NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO**

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de reunidas las partes y de ser escuchadas en cada una de sus intervenciones, se ha logrado un acuerdo TOTAL entre las partes y que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

1. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES. La señora **NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO** continuará ejerciendo los Cuidados Personales y custodia compartida de sus menores hijos **BREINER ESTIVEN MELENDEZ GONZALEZ - NUIP 1043122594** Y **KEISY CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ - NUIP 1044625111**, quien se responsabilizará de su crianza, educación, formación física, psíquica y moral con el apoyo del padre biológico **MARLON MELENDEZ CAPACHERO**

2. El señor **MARLON MELENDEZ CAPACHERO** hace un ofrecimiento de alimentos para sus menores hijos por valor de (\$300.000) Trescientos mil pesos m/cte mensuales, dinero que entregara directamente a la señora **NEIRIS LUCIA**

Carrera 6D No. 29 - 60. Cel. 311 664 12 11 - Email: conciliacionesm@gmail.com
Barranquilla



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

MIRIAM RIBÓN DE RECIO

CONCILIADORA EN EQUIDAD

GONZALEZ MERCADO los días 5 de cada mes, iniciando el 5 de agosto de 2022. La cuota se reajustará anualmente de acuerdo al incremento del IPC.

3. Las partes acuerdan realizar los trámites necesarios para levantar las medidas cautelares que cursan en el Juzgado Segundo Promiscuo de Soledad, bajo radicado No. 2021-00283.

4. REGULACION DE VISITAS: Las visitas por parte del progenitor serán abiertas y de común acuerdo. Se hace saber a las partes que el objetivo de las visitas es fortalecer el nexo afectivo padres - hijos por lo que se les orienta para que las aprovechen al máximo y bajo ninguna circunstancia podrá encontrarse bajo los efectos de guarapo, alcohol o drogas. El padre y/o madre tendrá derecho a disfrutar de la compañía del (los) menor (es) en las ocasiones especiales como cumpleaños, día del padre y día de la madre y otras ocasiones especiales como vacaciones, navidades y semana santa.

5. SALUD: Los menores continuarán con los servicios de salud con Sura eps como beneficiario del Padre. Los gastos extraordinarios que demande la menor como médicos odontológicos quirúrgicos, etc., serán atendidos por los señores NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO y MARLON MELENDEZ CAPACHERO en un porcentaje del 50% cada uno.

6. VESTUARIOS: El señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO se compromete a entregar a su menor hijo (4) cuatro mudas de ropa completas en el año distribuidas así: (1) una en el mes de junio y (3) tres en el mes de diciembre por valor de (\$150.000) ciento cincuenta mil pesos mil cada una, y contribuir con el juguete de navidad.

7. EDUCACIÓN: Los Padres se comprometen a aportar el 50% de los gastos educativos (Matrícula, Uniformes, útiles escolares).

8. Las partes se comprometen a respetarse en cualquier lugar y darán cumplimiento a este acuerdo. 9. Las partes manifiestan que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. 10. El conciliador deja expresa constancia que, la presente conciliación PRESTA MERITO EJECUTIVO, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo, de conformidad con la ley.

Para constancia de todos los intervinientes libre y voluntariamente declaran que los acuerdos establecidos en esta acta son voluntarios de las partes, se firma esta acta por los que en ella hemos intervenido en tres (3) ejemplares, haciendo entrega de la primera copia de la original a solicitud de las partes interesadas.

Neiris Gonzalez Mercado
NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO
CC No. 64701986
CONVOCANTE

Marlon Melendez
MARLON MELENDEZ CAPACHERO
CC No. 72253179
CONVOCADO

Miriam Ribón de Recio
MIRIAM RIBÓN DE RECIO
CC No. 32 616 125 Barranquilla,
CONCILIADORA EN EQUIDAD

Quedan en el archivo los documentos aportados como soportes del proceso: copias de cadenas de ciudadanía.

Asimismo se observa que existe escrito suscrito por las partes, donde se denota que se recibió a satisfacción por parte de las demandantes, el valor transado \$ 4.356.000,00, respecto a las cuotas alimentarias adeudadas y cobradas al interior del respectivo proceso.

Señores:
JUEZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD-ATLANTICO
E. S. D

REFERENCIA: proceso de ejecutivo
DEMANDANTE: yeini paola melendez gonzalez y neiris lucia gonzalez mercado.
DEMANDADO: marlon melendez capachero
RADICACION: 2021-283

ASUNTO: solicitud respetuosa

YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ y NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO mayores de edad, vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito, y de manera muy respetuosa, estamos manifestando que hemos recibido a satisfacción, del señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (4.356.000,00) por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar, quedando a PAZ Y SALVO en el presente proceso.

De usted atentamente:

Yeini melendez
YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ
Cc 104461023

Neiris Gonzalez Mercado
NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO
Cc 64701986





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**.

Mediante **JURISPRUDENCIA** se ha decantado que los presupuestos de la **TRANSACCION** son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: “en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

El juez controla la transacción desde un doble Angulo: como contrato caso en el cual vela porque el cumpla los requisitos sustanciales, y como medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando recae sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (pero también cuando es parcial), exigiendo las condiciones formales que para tal acto procesal consagra el artículo 340 *Ibidem*”. (CSJ. Cas. Civil. Auto nov. 5/96, exp. 4546 M.P. José Fernando Ramírez Gómez).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la deuda por concepto de cuotas alimentarias atrasadas a favor de **YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ Y NEIRIS LUCIA GONZALEZ** en representación de los menores **BREINER STIVEN Y KEISY CAROLINA MELÉNDEZ GONZÁLEZ**, habiendo recibido la suma transada por de 4.356.000.00, solicitándose el levantamiento de las medidas de embargo con respecto a la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos y de la medida de embargo por concepto de cuota futura, acordaron cuota alimentaria a favor de los menores: **BREINER STIVEN Y KEISY CAROLINA MELÉNDEZ GONZÁLEZ**, en cuantía de \$ 300.000,00 mensuales entregados directamente a la demandante, acordaron igualmente que el demandado quedaba exonerado de la cuota alimentaria a cargo de **YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ** entre otras disposiciones.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE

1. Tener notificado al señor **MARLON MELENDEZ CAPACHERO**, del auto mandamiento de pago calendarado: 14/Septiembre/2021.
2. **APROBAR** la **TRANSACCION** a la que han llegado los partes señores: **YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ, NEIRIS LUCIA GONZALEZ y MARLON MELENDEZ CAPACHERO** respecto a la cuota alimentaria a favor de los menores **BREINER STIVEN Y KEISY CAROLINA MELÉNDEZ GONZÁLEZ**. En consecuencia, de lo anterior, la **OBLIGACION** contraída por el señor a favor de los menores **BREINER STIVEN Y KEISY CAROLINA MELÉNDEZ GONZÁLEZ** y de la joven **YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ**, hasta la fecha de presentación del escrito de transacción **QUEDA** transada en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 4.356. 000.00)**, por voluntad de las partes, respecto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar cobradas dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos. Pago que fue recibido en su totalidad por las demandantes.
3. DE acuerdo a lo transado, el señor **MARLON MELENDEZ CAPACHERO CC. 72.253.179**, queda obligado a suministrarle alimentos definitivos a favor de los menores **BREINER STIVEN Y KEISY CAROLINA MELÉNDEZ GONZÁLEZ**, en cuantía de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

TRESCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 300.000,00) entregados directamente a la Demandante madre de los menores de edad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. La anterior cuota se incrementará anualmente conforme al IPC. Asimismo, el demandado queda exonerado a partir de Agosto del 2022 de la cuota alimentaria que tenía a cargo de la joven YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ, conforme a lo acordado.

4. **DECRETESE** el **LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas de embargo de fecha :14 de septiembre del 2021

1. Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, primas, y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.253.179, empleado de la entidad HUMAN VALUE S.A.S., ubicada en la calle 37 CR 44-91, Barranquilla - Atlántico. Limitándolo hasta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L CTE (\$4.356.881,45), por concepto de aumento dejado de cancelar de las cuotas de alimentos a favor de sus hijos. Estos dineros deberán ser consignados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia - Sucursal Soledad- SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES bajo la casilla TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de las demandantes YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ CC N° 1.044.610.232 Y la Sra. NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO identificada con CC N°64.701.986 quien representa a sus menores hijos BREINER ESTIVEN MELENDEZ GONZALEZ y KEISI CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ. Oficiar en tal sentido.

2. Así también, dedúzcase del salario, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$493.695) para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ CC N° 1.044.610.232 Y la Sra. NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO identificada con CC N°64.701.986 quien representa a sus menores hijos BREINER ESTIVEN MELENDEZ GONZALEZ Y KEISI CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ. Oficiar en tal sentido y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador.

Asimismo, se levantará la restricción de salida del país del señor: MARLON MELENDEZ CAPACHERO CC. 72.253.179. Librese el oficio respectivo al pagador de HUMAN VALUE S.A.S y Migración Colombia para que dejen sin efecto los oficios 1978-2021 y 1979-2021 de fecha 17/Septiembre/2021. respectivamente.

5. Sin condena en costas.
6. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.